

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de marzo de 1995

RAMON MARRERO GOMEZ  
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación

INMACULADA ROMACHO ROMERO  
Consejera de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.

Ilmo. Sr. Director General de Construcciones y Equipamiento Escolar.

Ilmos. Sres. Delegado Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales, de Gobernación y de Educación y Ciencia de Málaga.

#### ANEXO

En lo que respecta a los Colegios Públicos se consensúa el que se haga 1 jornada completa (8 horas) por cada colegio.

En lo que se refiere a mercados se consensúa el que se haga 1 jornada y media (12 horas) para atender los servicios de limpieza de los mercados existentes en Fuenjirola y Centro Fuensocial.

### CONSEJERIA DE SALUD

*DECRETO 24/1995, de 14 de febrero, por el que se regula la distribución, control y procesamiento de las recetas oficiales de estupefacientes para uso humano en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

El artículo 149.1.16 de la Constitución Española establece como competencia exclusiva del Estado la regulación de las bases y coordinación general de la sanidad, correspondiendo a la Comunidad Autónoma de Andalucía el desarrollo y la ejecución de las citadas bases, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

De acuerdo con las anteriores previsiones, el artículo 85.4 de la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, prevé que el Gobierno podrá regular con carácter básico las condiciones y requisitos de la dispensación de medicamentos que, por afectar a la salud pública o al sistema sanitario hayan de ser de general aplicación.

En base al mencionado texto legal, se dictó la Orden Ministerial de 25 de abril de 1994, por la que se regulan las recetas y los requisitos especiales de prescripción y dispensación de estupefacientes para uso humano, que tiene la condición de norma básica y, en consecuencia, aplicable a todas las Administraciones Públicas.

En la referida Orden se configura un nuevo modelo de receta oficial de estupefacientes, que garantiza las medidas de seguridad, evitando su falsificación y facilitando un uso más racional de los medicamentos que contengan estas sustancias.

En consecuencia, atendiendo a la normativa anteriormente mencionada y en base a la competencia atribuida a la Junta de Andalucía en esta materia, se hace necesario regular, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la distribución, control y procesamiento de las recetas oficiales de estupefacientes y establecer los calendarios y los modelos de impresos que deben utilizarse en las comunicaciones que, a tales fines,

deben establecerse entre los Colegios Oficiales de Médicos y de Farmacéuticos y las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Salud, oídas las Entidades afectadas y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de febrero de 1995:

#### DISPONGO

##### Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de la presente norma, la regulación de la distribución, control y procesamiento de las recetas oficiales de estupefacientes para uso humano, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de la normativa básica del Estado.

Artículo 2. Distribución y control de los talonarios de recetas oficiales de estupefacientes.

1. La distribución de los talonarios de las recetas oficiales de estupefacientes, se realizará por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud.

2. Las mencionadas Delegaciones Provinciales suministrarán a los Centros de Distribución de Recetas del Servicio Andaluz de Salud los talonarios que precisen distribuir a sus facultativos para la asistencia sanitaria pública que presten.

3. Igualmente, las Delegaciones Provinciales remitirán gratuitamente a los respectivos Colegios Provinciales de Médicos, los talonarios precisos para su distribución, con garantías suficientes de seguridad y sin cargo alguno, a los facultativos colegiados que los requieran, para la prestación de la asistencia sanitaria privada.

4. El correspondiente Colegio Provincial de Médicos procederá, en el momento de la entrega del talonario, a su validación mediante el estampillado, con sello oficial, del justificante de recepción y de todas las recetas del mismo, como requisito necesario para su dispensación.

5. Al recibir el talonario de recetas oficiales de estupefacientes, el facultativo médico firmará el documento de recepción, que figura en el mismo, el cual permanecerá en poder del respectivo Colegio Oficial.

6. Durante los primeros quince días naturales de los meses de enero, abril, julio y octubre, el Colegio Provincial de Médicos remitirá a los Servicios Farmacéuticos de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Salud, los justificantes de recepción de los talonarios acompañados de la relación de los mismos, según el modelo de impreso que figura como Anexo I del presente Decreto.

El citado documento se presentará por duplicado, quedando una copia debidamente sellada en poder del respectivo Colegio Provincial de Médicos.

7. Al recibir un nuevo talonario, el facultativo médico deberá entregar la hoja de control de prescripciones del talonario agotado, debidamente cumplimentada. Dicha hoja será remitida por el Colegio Provincial de Médicos, en los plazos previstos en el apartado anterior, a los Servicios Farmacéuticos de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud, acompañándolos de la relación de los mismos según el modelo de impreso que figura como Anexo II.

8. El facultativo que cese en el ejercicio profesional en un determinado Colegio, devolverá al mismo el talonario que tuviere en uso, el cual será remitido a los Servicios Farmacéuticos de la correspondiente Delegación Provincial.

9. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud realizarán el control de los documentos de recepción y de las hojas de control de prescripciones de los talonarios distribuidos en sus respectivas provincias y procederán a la informatización de los datos que, a tal efecto, se determinen.





